



23 de agosto de 2010
No.201-01-2009 ✓

Magíster [REDACTED]

Contador Público Autorizado
E. S. M.

REF.: REMESAS AL EXTERIOR, PERSONA NATURAL Y JURÍDICA
F. LEGAL: ART. 694 C. FISCAL Y ART. 149 D. E. No. 170 de 1993.

Magíster [REDACTED]

Hago referencia a su Nota del 18 de junio del año en curso, mediante la cual nos eleva consulta relacionada con la retención del impuesto sobre la renta, en las remesas al exterior, efectuada de la siguiente forma:

PREGUNTA.-

¿Cuál es el impuesto causado que debemos retener sobre los importes transferidos en concepto de remesas al exterior a una persona natural y a una persona jurídica?

RESPUESTA:

El artículo 694 del Código Fiscal, modificado por la Ley No 8 de 2010 y el artículo 149 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, establecen las retenciones de las remesas al exterior.

En el caso de la persona natural:

- a. Tarifa aplicable: La del artículos 700 del Código Fiscal, pagarán remesa sobre el 50% de lo remesado.
- b. Formulario: 05 Remesas al Exterior
- c. Pago: Boleta Múltiple de Pago de Impuestos-Código 250 "Retención Remesas al Exterior"

En el caso de persona jurídica:

- a. Tarifa aplicable: La del artículos 699 del Código Fiscal, pagarán remesa sobre el 50% de lo remesado.
- b. Formulario: 05 Remesas al Exterior
- c. Pago: Boleta Múltiple de Pago de Impuestos-Código 150 "Retención Remesas al Exterior"

Los dineros retenidos deberán ser remitidos a la Dirección General de Ingresos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la retención.

Atentamente,

LIC. LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos



NAC/rdep
①